

Año de adquisición	Acciones y Aportes	Bienes Raíces
	Multiplicar por	
1966	985,72	7.786,95
1967	869,07	6.865,91
1968	807,01	6.375,16
1969	757,10	5.980,92
1970	696,15	5.499,47
1971	649,98	5.134,31
1972	575,95	4.550,53
1973	506,41	4.001,63
1974	413,69	3.268,98
1975	330,88	2.613,09
1976	281,34	2.222,35
1977	224,32	1.771,13
1978	175,91	1.389,70
1979	146,93	1.160,60
1980	116,09	917,55
1981	93,28	736,13
1982	74,21	586,11
1983	59,63	470,98
1984	51,22	404,70
1985	43,37	351,20
1986	35,52	290,73
1987	29,35	246,54
1988	23,93	186,07
1989	18,75	116,00
1990	14,87	80,22
1991	11,27	55,90
1992	8,88	41,88
1993	7,13	29,76
1994	5,81	21,64
1995	4,76	15,42
1996	4,04	11,40
1997	3,48	9,46
1998	2,97	7,27
1999	2,55	6,05
2000	2,34	6,01
2001	2,16	5,82
2002	2,01	5,37
2003	1,88	4,82
2004	1,77	4,54
2005	1,68	4,26
2006	1,60	4,04
2007	1,52	3,07
2008	1,44	2,73
2009	1,33	2,25
2010	1,31	2,05
2011	1,26	1,88
2012	1,22	1,57
2013	1,19	1,35
2014	1,17	1,19
2015	1,13	1,10
2016	1,06	1,05

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Estatuto Tributario, en cualquiera de los casos señalados en los numerales 1 y 2, la cifra obtenida, puede ser incrementada en el valor de las mejoras y contribuciones por valorización que se hubieren pagado, cuando se trate de bienes raíces.

Parágrafo. El costo fiscal de los bienes raíces, aportes o acciones en sociedades determinado de acuerdo con este artículo, podrá ser tomado como valor patrimonial en la declaración de renta y complementarios del año gravable 2017”.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y sustituye los artículos 1.2.1.17.20. y 1.2.1.17.21. del Capítulo 17 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de diciembre de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

## DECRETO NÚMERO 2171 DE 2017

(diciembre 22)

por el cual se modifica el artículo 2.8.1.10.1 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con la ordenación del gasto en el Congreso de la República.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 110 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 91 de la Ley 38 de 1989, modificado por el artículo 51 de la Ley 179 de 1994, consagró que en el Congreso de la República la capacidad para contratar y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, se realizarían de manera independiente por el Senado y la Cámara de Representantes;

Que la Ley 5ª de 1992, asignó a órganos y dependencias diferentes en cada Cámara la función de ordenación del gasto y celebración de contratos;

Que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 91 de la Ley 38 de 1989 y la Ley 5ª de 1992, se expidió el Decreto 2004 de 1992, el cual determinó que “la ordenación del gasto y celebración de contratos, se efectuará en el Senado de la República por parte del Director General Administrativo, y en la Cámara de Representantes por la Mesa Directiva, a través de su Presidente, con cargo a sus respectivos presupuestos”.

Que la Ley 1318 de 2009 “por la cual se modifica la Ley 5ª de 1992”, dispuso que “El orden administrativo, la competencia para dirigir licitaciones y celebrar contratos, ordenar el gasto y ejercer la representación legal de la Cámara de Representantes en materia administrativa y contratación estatal, corresponden al Director Administrativo. (...)”.

Que en atención a las normas mencionadas, la facultad de ordenar el gasto en el Senado de la República y en la Cámara de Representantes fue otorgada al Director Administrativo, en virtud del Decreto 2004 de 1992 y la Ley 1318 de 2009, respectivamente.

Que el Decreto 1068 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público” en el artículo 2.8.1.10.1 señala que los pasajes a los honorables Congresistas, se autorizarán por el Ordenador del Gasto, previa solicitud del Secretario General de cada Corporación, y que “para tal efecto la Secretaría General, presentará a las Mesas Directivas del honorable Senado y la honorable Cámara de Representantes, una solicitud mensual de pasajes a que tienen derecho los honorables Congresistas (...). Igualmente, enviará una relación de los tiquetes que hayan sido utilizados o devueltos para efecto de elaborar la correspondiente resolución que ordene el reconocimiento y pago. (Artículo 4º Decreto 870 de 1989, modificado parcialmente por el Decreto 299 de 2005, modificado por el artículo 1º del Decreto 3727 de 2010)”.

Que de acuerdo con lo anterior, se considera necesario modificar el trámite previsto en el artículo 2.8.1.10.1 del Capítulo 10, Título 1 de la Parte 8 del Libro II del Decreto 1068 de 2015 y disponer que la Secretaría General de cada una de las Corporaciones Públicas presentará al “ordenador del gasto”, esto es, al Director Administrativo (no a la Mesa Directiva), una solicitud mensual de los pasajes a que tienen derecho los honorables congresistas, así como una relación de los pasajes que hayan sido utilizados o devueltos para efecto de elaborar la correspondiente resolución que ordene el reconocimiento y pago.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 2.8.1.10.1 del Capítulo 10, Título 1 de la Parte 8 del Libro II del Decreto 1068 de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 2.8.1.10.1. Pasajes aéreos o terrestres.** La ordenación de los pasajes aéreos o terrestres dentro del territorio nacional para los honorables congresistas en ejercicio, así como los desplazamientos al exterior para el Representante a la Cámara para los colombianos residentes en el exterior, se autorizarán por el ordenador de gasto previa solicitud del Secretario General de cada Corporación.

Para el efecto la Secretaría General de cada una de las Corporaciones Públicas presentará al ordenador de gasto una solicitud mensual de los pasajes a que tienen derecho los honorables Congresistas, indicando nombre del beneficiario y ruta respectiva, uno por cada semana, durante el período de sesiones ordinarias o extraordinarias y un pasaje mensual en período de receso, salvo que se trate de comisiones especiales en el interior del país solicitadas y aprobadas por las Mesas Directivas de las Comisiones Constitucionales Permanentes Legales Reglamentarias o Accidentales o de sesiones de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público previamente convocadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, casos en los cuales se podrá autorizar un número mayor de pasajes.

El Representante a la Cámara para los colombianos residentes en el exterior tendrá derecho a un pasaje al mes, durante el período de sesiones ordinarias o extraordinarias, y un pasaje en cada período de receso, con destino al lugar del exterior en el cual inscribió su candidatura, salvo que se trate de comisiones especiales en el interior del país, solicitadas y aprobadas por las Mesas Directivas de las Comisiones Constitucionales Permanentes Legales Reglamentarias o Accidentales o de sesiones de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público, previamente convocadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, casos en los cuales se podrá autorizar un número mayor de pasajes.

Igualmente, la Secretaría General de Senado y de Cámara de Representantes enviará al ordenador de gasto, una relación de los pasajes que hayan sido utilizados o devueltos para efecto de elaborar la correspondiente resolución que ordene el reconocimiento y pago.

(Artículo 4° Decreto 870 de 1989, modificado parcialmente por el Decreto 299 de 2005, modificado por el artículo 1° del Decreto 3727 de 2010).

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 2.8.1.10.1 del Decreto 1068 de 2015.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de diciembre de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

## RESOLUCIONES

### RESOLUCIÓN NÚMERO 4271 DE 2017

(diciembre 20)

por la cual se autoriza a Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S.A. E.S.P. - Gecelca S.A. E.S.P. para celebrar una Operación de Manejo de Deuda Pública Interna.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 781 de 2002, el artículo 2.2.1.1.3 del Decreto 1068 de 2015, y las Resoluciones número 2650 del 12 de noviembre de 1996, número 2822 del 30 de diciembre de 2002 y número 2563 del 9 de septiembre de 2011 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 2419 del 29 de agosto de 2011 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizó a Gecelca S.A. E.S.P. para celebrar una operación de Leasing Financiero Internacional con Bancolombia (Panamá) S.A., para financiar los bienes destinados a la puesta en operación comercial de la planta Gecelca 3;

Que en desarrollo de la autorización de que trata el considerando anterior, el día 9 de noviembre de 2011 Gecelca S.A. E.S.P., suscribió con Bancolombia (Panamá) S.A., el Contrato de Leasing Internacional número 772 hasta por la suma de ciento seis millones ciento setenta y cuatro mil doscientos dólares (USD106.174.200) de los Estados Unidos de América;

Que mediante comunicaciones radicadas en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo los números 1-2017-006115, 1-2017-054922 y 1-2017-073235 del 30 de enero, 17 de julio y 13 de septiembre de 2017, respectivamente, Gecelca S.A. E.S.P., solicitó autorización para suscribir una operación de manejo de deuda sobre el Contrato de Leasing Internacional número 772;

Que el artículo 6° de la Ley 781 de 2002 establece que sin perjuicio de lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994 para otros actos y contratos, la gestión y celebración de los actos y contratos de que trata el Decreto 2681 de 1993 (compilado en el Libro 2 Parte 2 del Decreto 1068 de 2015) y demás normas concordantes por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales y mixtas, así como de aquellas con participación directa o indirecta del Estado superior al cincuenta por ciento de su capital social, se sujetarán a las normas sobre crédito público aplicables a las entidades descentralizadas del correspondiente orden administrativo;

Que el artículo 2.2.1.1.3 del Decreto 1068 de 2015, dispone, entre otros aspectos, que constituyen operaciones propias del manejo de deuda pública las que no incrementan el endeudamiento neto de la entidad estatal y contribuyan a mejorar el perfil de la deuda de la misma. Estas operaciones, en tanto no constituyen un nuevo financiamiento, no afectan el cupo de endeudamiento;

Que Gecelca S.A. E.S.P. es una Empresa de Servicios Públicos Mixta, de nacionalidad colombiana, constituida como sociedad por acciones, del tipo de las anónimas, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios y que ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil;

Que mediante Documento Técnico Justificativo radicado en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo el número 1-2017-073235 del 13 de septiembre de 2017, Gecelca S.A. E.S.P., demostró la conveniencia y justificación financiera de realizar la operación de manejo de deuda pública interna que por la presente Resolución se autoriza;

Que mediante memorando número 3-2017-018155 del 4 de octubre de 2017 la Subdirección de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, señaló que considerando que la operación de manejo propuesta no representa aumento en el saldo y mejora el perfil de deuda de la empresa al liberar las necesidades de caja, cumpliendo así con los parámetros legales y generales de las operaciones de manejo de deuda, la Subdirección de Riesgo no presenta objeciones a su realización;

Que según consta en certificación del 29 de agosto de 2017 expedida por el Gerente Jurídico de Gecelca S.A. E.S.P., “la Junta Directiva en su reunión No. 132 celebrada el día 18 de agosto de 2017, autorizó al representante legal de Gecelca S.A. E.S.P., para

modificar los términos del contrato de Leasing Internacional, celebrar una operación de manejo de deuda al contrato de Leasing Internacional número 772 y celebrar los actos necesarios para la cesión del contrato de Leasing Financiero Internacional, suscrito con Bancolombia y del Encargo Fiduciario que garantiza esta obligación para incluir a la sociedad Gecelca 3 S.A.S. E.S.P.”;

Que la operación de manejo de deuda pública interna consiste en la disminución del valor del Contrato de Leasing Internacional número 772 de USD106.174.200 a USD92.978.556,67 para reflejar el valor efectivamente desembolsado, y en la modificación del plazo para la cancelación de pagos y anticipos de treinta y seis (36) a setenta y tres (73) meses;

Que mediante oficio número 2-2017-041910 del 7 de diciembre de 2017, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público aprobó los términos de la minuta del Otrosí número 1 al Contrato de Leasing Internacional número 772, mediante la cual se aprobaron unas modificaciones al Contrato de Leasing Internacional, además de las correspondientes a la operación de manejo que por la presente resolución se autoriza;

Que es propósito de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, propender por que las entidades públicas hagan un manejo adecuado de su portafolio de pasivos internos, a fin de asegurar una gestión eficiente del riesgo financiero de su endeudamiento;

Que Gecelca S.A. E.S.P. ha cumplido con los requisitos señalados en el Libro 2 Parte 2 del Decreto 1068 de 2015 para realizar esta clase de operaciones,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. *Autorización.* Autorizar a Gecelca S.A. E.S.P. para celebrar una operación de manejo de deuda pública interna, consistente en la disminución del valor del Contrato de Leasing Internacional de número 772 de USD106.174.200 a USD92.978.556,67 para reflejar el valor efectivamente desembolsado, y en la modificación del plazo para la cancelación de pagos y anticipos de treinta y seis (36) a setenta y tres (73) meses.

Artículo 2°. *Términos y condiciones.* Los términos y condiciones financieras de la operación de manejo de deuda pública interna que proyecta celebrar Gecelca S.A. E.S.P., se regirán por los términos y condiciones contenidos en la minuta de Otrosí número 1 al Contrato de Leasing Internacional número 772, aprobada por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional mediante oficio número 2-2017-041910 del 7 de diciembre de 2017.

Artículo 3°. *Apropiaciones presupuestales.* Los pagos que realice Gecelca S.A. E.S.P., en desarrollo de la operación de manejo de deuda pública interna que celebre con base en la presente autorización, estarán subordinados a las apropiaciones presupuestales que para el efecto haga en su presupuesto. Por lo tanto, Gecelca S.A. E.S.P., deberá incluir las partidas necesarias en su proyecto o proyectos de presupuesto anual de gastos.

Artículo 4°. *Registro.* Gecelca S.A. E.S.P., deberá solicitar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la inclusión en el Sistema de Deuda Pública (Base Única de Datos) de la operación de manejo de deuda pública interna que suscriba en desarrollo de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999, para lo cual deberá remitir fotocopia del Otrosí número 1 al Contrato de Leasing Internacional número 772, a la Subdirección de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera de la citada Dirección, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al perfeccionamiento del mismo.

Artículo 5°. *Compromiso de Información.* Gecelca S.A. E.S.P. deberá presentar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al mes que se reporte, la información referente a saldos y movimientos de la operación de crédito público que por la presente Resolución se autoriza hasta el pago total de la deuda, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 533 de 1999.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de diciembre de 2017.

Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional,

*Luis Eduardo Arango Varón.*

(C. F.)

### RESOLUCIÓN NÚMERO 4326 DE 2017

(diciembre 21)

por la cual se autoriza a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Departamento Nacional de Planeación para contratar un empréstito externo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por la suma de trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$300.000.000), o su equivalente en otras monedas.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el parágrafo 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el literal b) del artículo 2.2.1.2.12 del Decreto 1068 de 2015, la Ley 533 de 1999, la Ley 781 de 2002, la Ley 1366 de 2009, la Ley 1624 de 2013 y la Ley 1771 de 2015, y